

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 1 de 45

## ESTATUTOS

### FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO FEFNA

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, el cual se identifica también con la sigla de -FEFNA-. Está sujeto a la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal del FEFNA es la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La duración del FEFNA es indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, en los términos previstos por la ley y el Presente Estatuto.

**ARTICULO 4º. PRINCIPIOS.** FEFNA se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 2 de 45</b>

## CAPITULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL.** FEFNA tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como en actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los asociados, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferiblemente del sector solidario.

**ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir su objeto social, FEFNA podrá prestar los servicios que a continuación se detallan y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, sin que esto implique que el FEFNA sea responsables de la ejecución.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y demás que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento y demás conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios dirigidos a sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- f. Organizar actividades con la entidad empleadora Fondo Nacional del Ahorro, que determina el vínculo de asociación para beneficio de los asociados y por extensión a sus familiares.
- g. Suscribir convenios con terceros que permitan satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados tanto a nivel personal como familiar.
- h. Administrar de manera responsable el estímulo al ahorro que otorga El Fondo Nacional del Ahorro, a sus trabajadores asociados.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 3 de 45</b>

- i. Coordinar programas y actividades para el bienestar personal y familiar de los asociados al FEFNA, conforme a los convenios y términos de patrocinio que se suscriban.
- j. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a los asociados, en los términos de las normas legales vigentes.
- k. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y por extensión a sus familiares.

**PARÁGRAFO:** En tal sentido el FEFNA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados de acuerdo con la legislación y los estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva establecerá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, los requisitos, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9º. CONVENIO CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** El FEFNA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, previo, estudio, aprobación y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del Fondo Nacional del Ahorro la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones, para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**ARTÍCULO 10º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FEFNA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza jurídica o del sector de la economía solidaria mediante la celebración de contratos o convenios.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 4 de 45</b>

**ARTÍCULO 11°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, el FEFNA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que estén contemplados en la Ley para este tipo de organizaciones.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12°. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADOS.** El número de asociados del FEFNA es variable e ilimitado. Tendrán la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social, entendiéndose que adquirió la calidad de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado, puesto que la calidad de asociado se adquiere a partir del momento en que la solicitud del interesado es aprobada por el órgano estatutario competente.

**ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD ASOCIADO.** Podrán aspirar a ser Asociados del FEFNA, exclusivamente las personas naturales que tengan el carácter de trabajador, Empleado Público o Trabajador Oficial independiente de la forma de vinculación a la Planta de Personal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**PARÁGRAFO:** podrá conservar la calidad de Asociado aquellas personas que siendo empleados del Fondo Nacional del Ahorros adquieran la calidad de pensionados y ex funcionarios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser asociado del FEFNA se requiere:

- a. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- b. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por si mismo.
- c. Diligenciar completamente la solicitud de asociación y anexar los soportes correspondientes, para consideración de la Gerencia del FEFNA.
- d. Contribuir por una sola vez con el diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual, del solicitante a la fecha de inscripción. Estos recursos se destinarán a los Fondos Sociales.
- e. Autorizar por escrito a la Entidad Pagadora, descuento o retenga de su ingreso mensual y/o mesada pensional con destino al FEFNA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto,

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 5 de 45</b>

así como las demás obligaciones que contraiga con el FEFNA.

- f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEFNA en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FEFNA y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos, las decisiones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEFNA.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEFNA.
- f. Actualizar de manera periódica o cuando así sea requerido los datos personales y demás información que le sea solicitada por FEFNA, así como informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas.
- h. Usar adecuadamente los servicios del FEFNA.
- i. Desempeñar con diligencia, eficacia, eficiencia, transparencia, ética y responsabilidad, los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FEFNA adopten conforme al Estatuto y Reglamentos.
- k. Abstenerse de incurrir en malos tratos verbales o escritos en contra de los empleados y miembros de cuerpos colegiados del FEFNA, con ocasión al ejercicio del cargo que desempeñan.
- l. Los demás que le fijen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso.

**ARTÍCULO 16°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados y cuyo ejercicio estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno:

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 6 de 45</b>

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el FEFNA.
- b. Participar en las actividades del FEFNA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados oportunamente de la gestión del FEFNA.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del FEFNA en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f. Presentar por escrito proyectos, recomendaciones o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FEFNA y de sus asociados y obtener respuesta.
- g. Retirarse voluntariamente del FEFNA.
- h. Recibir de parte de los empleados, miembros de cuerpos colegiados y de los asociados del FEFNA. Un trato de respeto, igualdad y equidad.
- i. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FEFNA.
- j. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEFNA.
- k. Los demás que resulten del Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Para el ejercicio de estos derechos el asociado no deberá tenerlos suspendidos en conformidad al régimen disciplinario interno.

**ARTÍCULO 17°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado del FEFNA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral del Fondo Nacional del Ahorro, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto
- c. Por muerte.
- d. Por exclusión debidamente adoptada.

**ARTÍCULO 18°. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del FEFNA quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

**ARTÍCULO 19°. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RENUNCIA POR PERDIDA DE VÍNCULO LABORAL.** El Asociado que se haya retirado voluntariamente del FEFNA y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 7 de 45</b>

de un año (1) de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos Asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con el FEFNA, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTÍCULO 20°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Por regla general, la desvinculación laboral del Fondo Nacional del Ahorro implica la pérdida del carácter de asociado.

Sin embargo, el asociado desvinculado de la empresa generadora del vínculo, que tenga una antigüedad continua mayor de cuatro (4) años once (11) meses y treinta (30) días en el FEFNA, podrá solicitar la continuidad de su calidad de asociado, para lo cual deberá presentar la solicitud de continuidad por escrito al FEFNA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, para que sea considerada por parte de la Junta Directiva. En el caso de retiro de la empresa generadora del vínculo por hechos que generan el derecho a pensión, el asociado puede conservar la calidad, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho manifestando la intención de continuar siendo asociado, quien deberá pronunciarse de su aceptación o no debidamente justificada.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEFNA o por haber sido incluido en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEFNA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 8 de 45</b>

exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEFNA por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEFNA en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 23°. EXCLUSIÓN.** Los asociados del FEFNA perderán la calidad de tal, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el debido proceso, el cual garantiza el derecho a su defensa, a través de resolución motivada.

**PARÁGRAFO:** En el supuesto de estar incursa en una causal de exclusión, sin perjuicio de la renuncia voluntaria se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad a la renuncia voluntaria.

**ARTÍCULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. Salvo que exista una póliza que lo cubra La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FEFNA, se efectuarán los cruces y compensaciones con el cien por ciento (100%) de los saldos a favor del Asociado contra el total de los valores adeudados a favor del FEFNA y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEFNA este podrá optar de común acuerdo y por escrito con la persona desvinculada a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren.

**PARÁGRAFO:** El valor consignado como estímulo al ahorro sólo se entregará cuando ocurra la desvinculación laboral con el Fondo Nacional del Ahorro. En caso de perder la calidad de Asociado por renuncia voluntaria sin retiro como trabajador del Fondo Nacional del Ahorro, la devolución del estímulo sólo se realizará cuando se cumpla dicha

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 9 de 45

condición entre tanto estos valores se conservarán en una cuenta por pagar, la cual no genera reconocimiento de interés. Si reingresa al FEFNA sin que ocurra la condición anterior dicho valor será abonado a su cuenta de ahorro permanente.

## CAPITULO CUARTO

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social del FEFNA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- Amonestaciones escritas.
- Multas hasta por el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión temporal del uso de servicio.
- Suspensión total de derechos y servicio.
- Exclusión.

**ARTÍCULO 27°. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEFNA o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 28°. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEFNA.
- La buena conducta del asociado.
- El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEFNA.
- Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 29°. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 10 de 45</b>

2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEFNA.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEFNA en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 30°. AMONESTACIÓN.** Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro del Comité de Control Social y en el archivo individual del asociado afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 31°. SANCIONES PECUNIARIAS.** El FEFNA podrá imponer multa de tipo pecuniarias en los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General se impondrán multas a los Asociados o Delegados que no concurren a las sesiones de Asamblea General a la que fueran citados. Para la imposición de éstas, Será el Comité de Control Social, quien adelantará una breve y sumaria investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o Delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causal o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder los seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.
- b. La Junta Directiva podrá sancionar a los Asociados pecuniariamente cuando haya aceptado participar en alguna actividad y no asista, hasta por el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el Asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con el FEFNA, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 32°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 11 de 45</b>

- a. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEFNA.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEFNA.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEFNA.
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el FEFNA a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FEFNA.

**ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará el pago de las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN.** Los asociados del FEFNA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incursa en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del FEFNA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEFNA.
- c. Por servirse indebidamente del FEFNA en beneficio propio o de terceros o de otros

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 12 de 45</b>

asociados.

- d. Por falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes o documentos que el FEFNA requiera.
- e. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEFNA.
- f. Por entregar al FEFNA bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FEFNA que haya recibido con una finalidad específica.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEFNA.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEFNA, de los asociados, de terceros o de otros asociados.
- k. Por incurrir en la desacreditación del FEFNA, dando origen a rumores injustificados o haciendo ecos de estos, convirtiéndose en un riesgo reputacional y generar pánico o malestar entre los asociados, directivos o empleados entre sí.
- l. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- m. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- n. Utilizar a FEFNA para lavado de activos o destinar recursos de FEFNA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- o. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- p. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEFNA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- q. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEFNA.

**PARÁGRAFO:** El asociado que fuere excluido del FEFNA no podrá volver a ser asociado.

**ARTÍCULO 35º. PROCEDIMIENTO PARA IMONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circula Básica Jurídica, de la SUPERSOLIDARIA, el FEFNA garantizara las siguientes etapas procesales:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 13 de 45</b>

- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de prestación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Que se desarrollara de la siguiente manera:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra él mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y entregar o solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles, después de entregadas por el asociado.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar la sanción expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles, de la entrega de las recomendaciones del CCS. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 14 de 45

seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

f. El Comité de Apelaciones escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEFNA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del FEFNA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que la carta de notificación o correo electrónico sea devuelta, el FEFNA publicará en sus dependencias y en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 36º. COMITÉ DE APELACIONES.** El FEFNA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
- e. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 15 de 45</b>

por lo menos dos (2) de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 37°. TERMINO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La multa, en tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

## CAPITULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 38°. PATRIMONIO.** El patrimonio del FEFNA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales de los asociados.
- b. Los fondos y reservas permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Durante la existencia del FEFNA el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de seiscientos veinticuatro millones de pesos (\$624.000.000).

**ARTÍCULO 39°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados al FEFNA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 6% por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO:** El estímulo al ahorro que concede el Fondo Nacional del Ahorro a cada

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 16 de 45</b>

uno de los asociados en el FEFNA, formará parte en su totalidad de los ahorros permanentes del Asociado.

**ARTÍCULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FEFNA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 41°. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEFNA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor por regla general solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva podrá reglamentar la compensación voluntaria del ahorro permanente para amortizar cualquiera de las líneas de crédito vigentes a cargo del Asociado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su saldo de ahorro permanente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité de riesgo presentará recomendación técnica a la Junta Directiva sobre el particular, sin que esta sea vinculante para el efecto.

**ARTÍCULO 42°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FEFNA, bien sean éstos a la vista, contractual o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedarán afectados como garantía prendería de las obligaciones económicas que contraiga.

**ARTÍCULO 43°. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará el FEFNA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 17 de 45</b>

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FEFNA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 44°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.** Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEFNA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, una vez surtidos los efectos legales, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEFNA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro, la tasa de interés no podrán exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la tasa promedio de colocación y será liquidada de forma mensual con corte al último día del mes. Si a la fecha de desvinculación de un Asociado del FEFNA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, se ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**ARTÍCULO 45°. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba el FEFNA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 46°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del FEFNA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros junto con sus revelaciones y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO:** Los Estados Financieros, libros y demás documentos serán puestos a Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 18 de 45</b>

disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FEFNA, quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 47°. APPLICACIÓN DE EXCEDENTES.** El excedente del ejercicio económico del FEFNA una vez deducidos de los ingresos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que aquél se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas según reglamento aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEFNA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinan a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá retornar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 48°. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados como tampoco podrán acrecentar sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 49°. RENUNCIA DE SALDOS.** Existe renuncia voluntaria a favor del FEFNA, de

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 19 de 45</b>

aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y derivados de estos, si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el FEFNA, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEFNA llevarlos a programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 50°. FONDOS.** El FEFNA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 51°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u occasioales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del FEFNA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

## CAPITULO SEXTO

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 52°. RESPONSABILIDAD DEL FEFNA.** El FEFNA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 53°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con el FEFNA de conformidad con la Ley se circumscribe a la totalidad de sus aportes sociales individuales, de los ahorros permanentes y de los ahorros voluntarios que posea en la Entidad para sufragar el pago total de las obligaciones adquiridas.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 20 de 45</b>

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEFNA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 54°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás empleados del FEFNA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

El FEFNA, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPITULO SÉPTIMO

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 55°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración del FEFNA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 56°. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEFNA y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FEFNA.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 21 de 45</b>

**ARTÍCULO 57°. HABILIDAD E INHABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas del FEFNA a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los primeros cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el FEFNA.

**ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política del FEFNA.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias.
- e. Aprobar su propio reglamento y el orden del día y definir sus dignatarios.
- f. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la Asamblea General, del Comité de Apelaciones y de la Revisoría Fiscal y su suplente.
- g. Reformar el Estatuto.
- h. Fijarle a la Revisoría Fiscal los honorarios.
- i. Imponer sanciones o decidir la remoción de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Revisor Fiscal de acuerdo con las causales contempladas en el presente Estatuto y previo el cumplimiento del debido proceso.
- j. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEFNA.
- k. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Aprobar los programas en que se utilizaran los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- m. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- n. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- o. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- p. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- q. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 22 de 45</b>

carácter de suprema autoridad del FEFNA.

**ARTÍCULO 59°. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para lo cual fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 60°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria por regla general se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día de la misma, la cual se notificará por medio de circulares o carta dirigida a la dirección registrada en el FEFNA o a través de correo electrónico registrado en el FEFNA o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEFNA o del Fondo Nacional del Ahorro o de la página Web del FEFNA.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

**ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

El Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y de esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 23 de 45</b>

organismo que lo solicitó podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 62º. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General por Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de Asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEFNA. A la Asamblea General por Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados a elegir no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de un (1) año.

**PARÁGRAFO:** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No estar sancionado ni haber sido sancionado por FEFNA con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
- c. Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
- d. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- e. Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

**ARTICULO 63º. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa.

**ARTÍCULO 64º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

**a. QUÓRUM.**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación de la Asamblea General de Asociados no se hubiere integrado dicho quórum, la misma podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 24 de 45</b>

para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales por Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de Asamblea. En todo caso, siempre que se realicen votaciones, deberá verificarse el quórum mínimo.

#### **b. INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

#### **c. MAYORÍAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

#### **d. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 25 de 45</b>

suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal junto con su suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

#### e. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

**ARTÍCULO 65°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEFNA, sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales, tres (3) suplentes numéricos; elegidos del seno de la asamblea para un período de dos (2) años sin derecho a ser reelegidos los miembros principales; después de un periodo de inhabilidad podrán aspirar a una nueva elección; podrán ser removidos libremente, total o parcialmente por la Asamblea General conforme lo dispuesto en el presente Estatuto

Los candidatos elegidos por los asociados deben manifestar la aceptación de su elección. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La mayoría de los votos obtenidos en los comicios electorales, determina quiénes actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que se presente algún empate, este se resolverá

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 26 de 45</b>

teniendo en cuenta el número de inscripción asignado a los candidatos involucrados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 66°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, los conocimientos, la integridad, la ética, las destrezas, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados.
- b. Ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
- c. Tener como mínimo una antigüedad continua de cinco (5) años como asociado del FEFNA.
- d. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, relacionados con el FEFNA.
- e. Acreditar el pleno conocimiento sobre el Estatuto y los Reglamentos del FEFNA.
- f. Acreditar formación por entidad debidamente certificada por el organismo competente, en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses. Con una intensidad minima de 10 horas.
- g. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por el FEFNA o por la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
- h. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- i. Haber aceptado previamente la nominación.
- j. Tener disponibilidad de tiempo y comprometerse a asistir a las reuniones de este órgano Directivo.
- k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- l. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- m. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- n. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- o. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEFNA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 27 de 45</b>

derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 67º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Nombrar y remover al gerente y al gerente suplente y fijarle su remuneración.
- c. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal del FEFNA, los niveles de remuneración, las prestaciones extralegales.
- d. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- e. Desarrollar la política general del FEFNA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- f. Expedir las reglamentaciones de los servicios de ahorro y crédito y de los diferentes servicios y demás condiciones que fueren necesarias para su aplicación, así como la de utilización de fondos.
- g. Conocer de los ingresos y retiros de Asociados y decidir sobre el reintegro y continuidad de los asociados.
- h. Conocer y desarrollar el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
- i. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos, así como aprobar los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- j. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración y aprobación.
- k. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos del FEFNA.
- l. Revisar y analizar los balances mensuales que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
- m. Rendir a la Asamblea General los informes sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de distribución de excedentes.
- n. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto y reglamentar la elección de delegados.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 28 de 45</b>

- o. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y obligar a FEFNA en cuantía superior a 50 S.M.L.M.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FEFNA las cuales no tiene límite. En los reglamentos podrán consagrarse facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- p. Crear, reglamentar y nombrar los integrantes de los comités especiales que considere conveniente constituir y los que la Ley determine.
- q. Interpretar el Estatuto, acoger y presentar proyectos de reforma al Presente Estatuto.
- r. Decidir sobre la asociación o integración con organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades del FEFNA, preferentemente del sector de la economía solidaria.
- s. Realizar la Convocatoria Pública para la elección de la Revisoría Fiscal.
- t. Promover la capacitación a los Asociados del FEFNA en Economía Solidaria.
- u. Dirigir las relaciones públicas del FEFNA, en especial con el Fondo Nacional del Ahorro entidad que determina el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al FEFNA.
- v. Suspender de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva, que incurran en las causales de remoción establecidas en el Presente Estatuto.
- w. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEFNA.
- x. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- y. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- z. Nombrar al oficial de Cumplimiento.
- aa. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**ARTÍCULO 68°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: el periodo y las funciones de los dignatarios, el procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 69°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 29 de 45</b>

- a. Por perder la calidad de Asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- c. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- d. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- e. Por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- h. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal. La remoción de los miembros de la Junta Directiva será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En caso de suspensión y de ser necesario se citará a una Asamblea Extraordinaria, de lo contrario se presentará en la siguiente Asamblea Ordinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán presentar renuncia de su cargo ante este organismo, el cual dejará constancia de la misma en acta de la reunión siguiente al recibo de la misma y procederá a llamar al suplente respectivo, quien ejercerá como principal hasta la finalización del periodo.

**ARTÍCULO 70°. GERENTE:** El Gerente es el representante legal del FEFNA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del FEFNA.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien fijará su período o modalidad contractual, eligiendo en todo caso por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEFNA.

**ARTÍCULO 71°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 30 de 45</b>

Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a. Acreditar formación profesional, certificada en áreas como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y conocimientos sobre economía solidaria.
- b. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años.
- c. No tener vínculo laboral vigente con el Fondo Nacional del Ahorro, salvo en el caso del gerente suplente.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a recibirla en el primer trimestre de su gestión.
- f. No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez cumpla con los siguientes requisitos: Acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTÍCULO 72º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir y supervisar el funcionamiento del FEFNA, la prestación de los servicios el desarrollo de los programas asignados y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 31 de 45</b>

- b. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cincuenta (50) S.M.L.M.V. salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación la emite la Junta Directiva.
- c. Representar legalmente al FEFNA, previa inscripción en la Cámara de Comercio, ante otras entidades o personas con las que tenga relación.
- d. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- e. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso y continuidad para su aprobación.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- g. Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h. Seleccionar, nombrar, establecer funciones y remover a los empleados del FEFNA, velar por una buena política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- i. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que el FEFNA tenga interés.
- j. Rendir informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- k. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEFNA y cumplimiento de su objeto social.
- l. Rendir informes en forma oportuna al órgano gubernamental de inspección y vigilancia y demás que tenga relación con el FEFNA.
- m. Mantener al día las obligaciones de carácter legal y de todo tipo, que debe cumplir el FEFNA con autoridades o con otras entidades.
- n. Responder por la contabilidad, para que ésta se lleve de acuerdo con las normas técnicas y legales; presentar los balances y demás anexos a la Junta Directiva, Asamblea General y autoridades competentes.
- o. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del FEFNA y responder por el correcto manejo de los recursos en dinero, títulos valores e inventarios de propiedad del FEFNA.
- p. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FEFNA cumpla sus fines, sujetándose a la Ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FEFNA o someterlo a mediación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 32 de 45</b>

- r. Certificar con su firma los estados financieros del FEFNA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- s. Verificar que se lleve al día la contabilidad del FEFNA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- t. Dirigir las relaciones públicas del FEFNA en especial con El Fondo Nacional del Ahorro y con otras organizaciones similares al FEFNA.
- u. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollos las políticas aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- v. Presentar los balances de FEFNA a la Junta Directiva en forma mensual.
- w. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- x. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- y. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados del FEFNA.

**ARTICULO 73º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:** Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEFNA.
- b. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Ser sancionado por FEFNA o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- e. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEFNA, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, la terminación unilateral de este se podrá realizar conforme a lo previsto en la legislación vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 33 de 45</b>

**ARTÍCULO 74°. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento y cumplimiento de las normas del FEFNA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTÍCULO 75°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba el FEFNA con el Fondo Nacional del Ahorro, se podrá establecer la participación de representantes directos del (FNA) en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

## CAPITULO OCTAVO

### AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 76°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEFNA, éste contará para su control social interno con el Comité de Control Social, así como para la revisión fiscal y contable ejercida por una Revisoría Fiscal en las órbitas de competencia que les sean asignadas de acuerdo con la Ley y el Presente Estatuto.

**ARTÍCULO 77°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados al FEFNA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, sin derecho a ser reelegidos los miembros principales; después de un periodo de inhabilidad podrán aspirar a una nueva elección, podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento en el presente Estatuto, igual que para los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 78°. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 34 de 45</b>

Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEFNA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir los delegados y en cualquier proceso de elección. Publicando el listado de los asociados inhábiles en la cartelera interna del FEFNA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hizo la verificación.
- f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h. Velar para que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 35 de 45</b>

fecha del recibo de la misma.

- i. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario, solicitará la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- j. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
- l. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- o. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- p. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Por tres (3) inasistencias injustificadas consecutivas o alternas, a reuniones formales que se hayan programado.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 36 de 45</b>

- c. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f. Haber sido sancionado por el FEFNA, durante el ejercicio de su cargo.
- g. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- h. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i. Incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales d), e) y j), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 81°. REVISORÍA FISCAL:** Es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del FEFNA en forma integral con el propósito de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, sin derecho a ser reelegidas; después de un periodo de inhabilidad podrán aspirar a una nueva elección, pudiendo ser removida de acuerdo con las causales expresamente contempladas en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la Asamblea General no eligiera ninguna de las propuestas presentadas y considerando que este cargo no puede quedar vacante, el Revisor Fiscal que viniera ejerciendo esta labor como principal podrá continuar en el mismo, y la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea extraordinaria bajo la modalidad que esta estime conveniente con el objetivo de realizar la elección de la Revisoría Fiscal, la cual no podrá exceder los noventa (90) días calendario.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 37 de 45</b>

**ARTÍCULO 82°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDA LA REVISORÍA FISCAL.** Las condiciones para ser elegida la Revisoría Fiscal principal y suplente son:

- a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado del FEFNA.
- c. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, ni por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria, por lo menos de cinco (5) años.
- f. No estar en curso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FEFNA.

**ARTÍCULO 83°. FUNCIONES.** Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEFNA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 38 de 45</b>

Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEFNA y en el desarrollo de sus actividades.

- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FEFNA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del FEFNA y los comprobantes de las cuentas impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes del FEFNA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del FEFNA.
- g. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- i. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- k. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n. En general, la Revisoría Fiscal deberá ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes.
- o. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 39 de 45</b>

**PARÁGRAFO:** El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 84°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.** Son casuales de remoción de la Revisoría Fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEFNA.
- b. Por quedar incursa en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEFNA.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionada por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción de la Revisoría Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales b) y d), la Revisoría Fiscal quedará suspendida en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito a la afectada, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá la suplencia.

**ARTICULO 85°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEFNA, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 86°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL FNA.** En el evento que el Fondo Nacional del Ahorro, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FEFNA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al FEFNA información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre el (FNA) y la Junta Directiva del FEFNA para ejercer dicha actividad.

## CAPITULO NOVENO

### CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 87°: CONFLICTO DE INTERÉS.** En FEFNA se entiende por conflicto de interés, la Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 40 de 45

situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEFNA, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEFNA, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

**ARTÍCULO 88°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de: la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal, la Gerencia y los demás empleados del FEFNA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en el FEFNA, mientras esté actuando como tal.

**ARTÍCULO 89°. RESTRiccIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario o asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEFNA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 90°. PROHIBICIONES.** Al FEFNA no le está permitido:

- a. Condonar obligaciones de ningún asociado.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- d. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- e. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten al FEFNA.
- f. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- g. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 91°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los Reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 41 de 45</b>

considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones del FEFNA.

**ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos del FEFNA en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEFNA, ni ejercer su representación legal; salvo el gerente que ejerce como Representante Legal por norma.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o del Representante Legal del FEFNA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**ARTÍCULO 93°. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de crédito aprobado por la Junta Directiva del FEFNA.

**PARÁGRAFO:** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

## CAPITULO DECIMO

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 94°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** El FEFNA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollos la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 95°. TRANSFORMACIÓN.** El FEFNA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria,

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 42 de 45

caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 96°. ESCISIÓN.** El FEFNA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 97°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** El FEFNA podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el FEFNA concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación del Fondo Nacional del Ahorro, empresa que determina el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución del "FNA", reformar sus Estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el FEFNA deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 98°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto El FEFNA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

### DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 99°. JUNTA MEDIADORA.** Las diferencias que surjan entre el FEFNA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 43 de 45</b>

someterán a la Junta Mediadora.

**ARTÍCULO 100°. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.** La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el FEFNA y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a conciliación o a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

**PARÁGRAFO:** Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 101°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO:** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

ESTATUTOS	
Código: GE-EST-01	Acta Aprob. Asamblea: 03-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 19-07-2025
	Versión: 07
	Página 44 de 45

Apelaciones, la Revisoría Fiscal y demás que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTÍCULO 102°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEFNA.

**ARTÍCULO 103°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando la misma sea incluida en la convocatoria respectiva. Las propuestas presentadas por la administración del FEFNA se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 104° APlicación de normas supletorias.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FEFNA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de 2025 celebrada el día 19 de julio de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FEFNA. En constancia de lo anterior, firman:

**PRESIDENTE DE ASAMBLEA**

**SECRETARIO DE ASAMBLEA**

ESTATUTOS	
<b>Código: GE-EST-01</b>	<b>Acta Aprob. Asamblea: 03-2025</b>
<b>GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 19-07-2025</b>
	<b>Versión: 07</b>
	<b>Página 45 de 45</b>

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
23-11-2016	04	Modificación a los artículos; 1, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 22, 25, 27, 28, 29, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 66, 71, 73, 77, 77, 82, 93	Asamblea General	Asamblea General	Asamblea General
10-03-2018	05	Modificación de los artículos 32, 33, 35	Asamblea General	Asamblea General	Asamblea General
27-03-2021	06	Modificación artículo 75	Asamblea General	Asamblea General	Asamblea General
19-07-2025	07	Modificación general del estatuto.	Asamblea General	Asamblea General	Asamblea General